



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:

"ROYALTRADECORP S.A."

CUANTIA: US\$ 800,00

DI: 3, COPIAS

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí, Doctor **LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA, NOTARIO QUINTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO** el señor Carlos Augusto Pérez Anda Dávalos, ecuatoriano, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; el señor Christian

Felipe Pérez Anda Dávalos, ecuatoriano, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; el señor Javier Pérez Anda Dávalos, ecuatoriano, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta escritura de constitución de compañía: el señor Carlos Augusto Pérez Anda Dávalos, ecuatoriano, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; el señor Christian Felipe Pérez Anda Dávalos, ecuatoriano, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; el señor Javier Pérez Anda Dávalos, ecuatoriano, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; y declaran que es su voluntad constituir una compañía anónima denominada **ROYALTRADECORP S. A.** cuyos estatutos constan a continuación: **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La denominación de la compañía es **ROYALTRADECORP S. A.** por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y

0000002

Notaria 5ta



demás normas pertinentes relacionas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-**

El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de ~~Quito~~ ^{Quito - Ecuador}. Por resolución de la Junta General se podrán

establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: DURACION.-** La duración de la Compañía es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en laS leyes y en este contrato.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía podrá dedicarse a lo siguiente: a brindar mantenimiento servicio técnico, reparación, pintura, servicios eléctricos y mecánicos para barcos, automoviles, motos, lanchas, bicicletas y toda clase de motores. Tambien podrá de dicarse a la importación exportación, representación, comercialización distribución de barcos automoviles, motos lanchas, repuestos, equipos y accesorios en las áreas mencionadas. La compañía podrá comercializar directa o indirectamente productos pinturas, aditivos aceites, lubricantes, repuestos de barcos, vehículos, motos bicicletas y, todos los productos ubricantes, aditivos, accesorios productos que mejoren el combustible y relacionados con las actividades a desarrollarse conforme el presente estatuto. La compañía obtendrá los permisos legales correspondientes. Podrá distribuir representar marcas, productos y compañías nacionales extranjeras vinculadas a cualquier industria motriz. Podrá también promover contactos

y establecer relaciones con empresas de todo tipo nacionales o extranjeras para el desarrollo de proyectos dentro o fuera del Ecuador y que sean afines a su objeto social. La compañía obtendrá los permisos legales correspondientes. En fin podrá celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles de la naturaleza que fueren con empresas privadas, públicas o semipúblicas nacionales o extranjeras e intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES (800) de los Estados Unidos de Norteamérica** dividido en **OCHOCIENTAS (800)**

acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de **UN DÓLAR(1,00)** de Estados Unidos de Norte América cada una numeradas, del **CERO CERO UNO AL OCHOCIENTOS (001 AL 800).**-**ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS**

LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc. se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD: La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada

0000003



por el Presidente y Gerente General. La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía.

ARTICULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Presidente, el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General, debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación y por la prensa. Tanto en las Juntas Generales. Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados, y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. El quorum de instalación, especial de instalación y decisorio será de conformidad a la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO. Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subroge y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS. Son atribuciones y derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa. b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c) Reformar este

contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e) Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario. f) Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. g) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía. h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario. i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a determinar las políticas de la compañía, y a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA. De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y

0000004



estén de acuerdo sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada. Y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. En cuanto a las juntas Universales se estará a lo que manda la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.** El Presidente será elegido por la Junta General para el período de TRES años pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones y deberes del Presidente: a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c. Suscribir el nombramiento de Gerente General. d. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal, con todas las atribuciones del subrogado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de TRES años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se

requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES.

En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES**

ESPECIALES. Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a. Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones.
 - B. Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales de la Compañía.
 - c. Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan.
 - d. Contratar y dar por terminados los contratos con el personal de la Compañía, y dirigir las labores de dicho personal.
 - e. Cumplir con las resoluciones de la Junta General.
 - f. Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con los estados financieros y demás documentos que la Ley exige, así como una propuesta para el destino de las utilidades del ejercicio.
 - g. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía.
 - h. Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos.
- ARTICULO VIGESIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.** La Junta General nombrará un Comisario

0000005



Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ESTADOS FINANCIEROS.** Los estados financieros se cerrarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía, que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por un contador calificado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.** La propuesta del Gerente General sobre el destino de las utilidades del ejercicio podrá ser aprobada o modificada por la Junta General de Accionistas, la que resolverá de forma obligatoria sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales. Anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, deberá

ceñirse a lo que al respecto dispone la ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.** En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, se realizarán en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.** Los accionistas pagan en especie el cien por ciento (100%) del capital al momento de la constitución de la Compañía. El cuadro de integración se detalla a continuación:.....

ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO	Nº ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO
Carlos A. Pérez Anda D.	480	480	480
C. Felipe Pérez Anda D.	160	160	160
Javier Pérez Anda D.	160	160	160
TOTAL	800	800	800

El capital aportado se lo realiza en especie mediante el aporte de una computadora cuyas características se describen mas adelante y que es de propiedad de todos los accinistas conforme a la cesión de derechos de fecha veinte y cuatro de julio del año dos mil doce, bien mueble conexo con su negocio social, el mismo que ha sido avaluados por todos los accionistas en la calidad más abajo señalada, por lo que responderán ante

0000006

Notaria 5ta

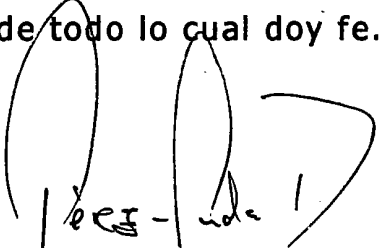
Luis Humberto Naranjo D.
Quito Ecuador

terceros y la compañía por el precio dado, manifestando que sobre los mismos no pesa gravamen ni limitación de dominio, y, que se los reputará copropietarios de los mismos por sus tenores según el artículo setecientos treinta

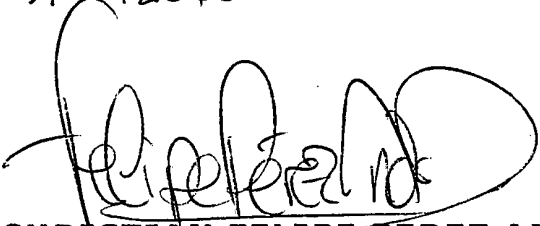
y cuatro del Código Civil. Por este contrato los accionistas transfieren su propiedad a la compañía **ROYALTRADECORP S. A.** Los accionistas declaran bajo juramento y deciden por unanimidad aportar de acuerdo a su porcentaje en la compañía y de acuerdo a lo estipulado anteriormente y en las condiciones señaladas, el siguiente bien mueble: Marca Mac Book Pro Laptop 13 pulgadas serie C02HP6WBDV13 a la que unánimemente valoran en **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de America. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Facultase al doctor Galo Dávalos para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías vigente, así como para que convoque a la primera Junta General de accionistas. Se entenderán además incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes a la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes vigentes en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente documento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se halla firmada por el Doctor Galo Dávalos, abogado con matrícula profesional número treinta y seis ochenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente

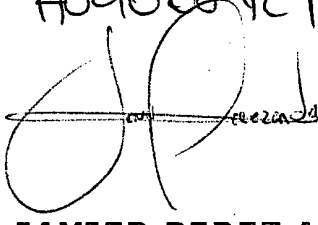
esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de
acto de todo lo cual doy fe.-


SR. CARLOS AUGUSTO PEREZ ANDA DAVALOS 1/

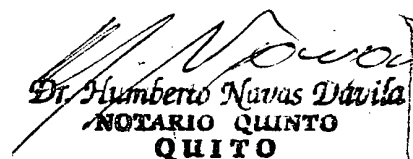
CC: 170672650-0


SR. CHRISTIAN FELIPE PEREZ ANDA DAVALOS 2/

CC: A09068421


SR. JAVIER PEREZ ANDA DAVALOS 3/

CC 171613932-2


Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaria 5ta
Quito Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000007

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7445377
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PONCE ITURRALDE MARICARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/07/2012 14:40:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7444401 ROYALTRADCORP S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- ROYALTRADECORP S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

24/07/2012

1 /

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CILIDADANIA No. 170672650-0

PEREZ ANDA DAVALOS CARLOS AUGUSTO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
20 ENOVIEMBRE 1978
FECHA DE NACIMIENTO
RES. CIVIL 016 - COTI 11773 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANO ***** VASAAA424A

STI TERC
SUPERIOR ECONOMISTA
CARLOS ALBERTO PEREZ ANDA
MORLA EL ALTA DAVALOS
QUITO 26/08/2009
REN 1705055

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

889-0147 1706726500
NUMERO CEDULA

PEREZ ANDA DAVALOS CARLOS
AUGUSTO
FECHA DE NACIMIENTO
FECHA DE VOTACION
FECHA DE EMISION

QUITO
CANTON
ZONA

11 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

0700008

3-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN



CÉBULA No. **171613932-2**

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRE
JAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
SEVALCAZAN
FECHA DE NACIMIENTO **1987-02-20**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**



INSTRUCCIÓN **REGISTRATO** **ESTUDIANTE** **E133311222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEREZ ANDA CARLOS ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DAVALOS MARIA RAFAELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-05-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2014-05-21

DIRECCIÓN GENERAL **CONATEL ECUADOR**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONATEL NACIONAL ECUATORIANA
CENTRO NACIONAL DE VOTACIÓN

171613932-2
NÚMERO CÉBULA

PEREZ ANDA DAVALOS JAVIER

FECHA DE NACIMIENTO **1987-02-20**
LUGAR DE NACIMIENTO **QUITO**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
ESTADO CIVIL **Soltero**



PROCESADOR DE DATOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDADACION

CEDULA DE
CIUDADANIA

170905842-1

APellidos y Nombres
PEREZ ANA DAVALOS
CHRISTIAN FELIX

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LA FLORESTA

FECHA DE EMISION
1983-10-27

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
Soltero



21

INSTRUMENTO
SUPERIOR

FECHA DE EMISION
10-10-2011

ED33313121

APellidos y Nombres
PEREZ ANA VILLACAMPA CANTE ALBERTO

APellidos y Nombres
DAVALOS PEREZ ANA VILLACAMPA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2011-10-27

FECHA DE EXPIRACION
2017-10-27



0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

094-0147
NÚMERO

1709068421
CÉDULA

PÉREZ ANDA DAVALOS CHRISTIAN
FELIPE

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON
ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{3^{ra}} COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR
Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Notaria 5ta



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



NOTARIA
QUINTA

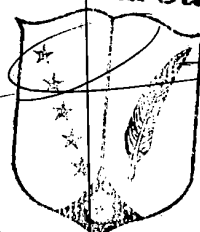
DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

0000010

1 ZON: Mediante Resolución número
2
3 SC.IJ.DJC.Q.12.004763 dictada por el Doctor
4 Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico
5 Supervisor, de fecha 12 de Septiembre del 2012,
6 se resuelve aprobar la constitución de la
7 compañía ROYALTRADECORP S.A., de cuyo
8 particular tomé nota al margen de la escritura
9 de Constitución de la indicada compañía,
10 celebrada ante mí, Notario Quinto del cantón
11 Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 24 de julio
12 del 2012.- Quito, a catorce de septiembre del
13 año dos mil doce.-
14
15

16
17
18
19
20 *Dr. Humberto Navas Dávila*
21 NOTARIO QUINTO
22 QUITO
23
24
25
26
27
28

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 12 de septiembre del 2.012, bajo el número **3146** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ROYALTRADECORP S.A."**, otorgada el 24 de julio del 2.012, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **34123.-** Quito, a veintinueve de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 14

